



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e informes en
Derecho
E7509(393)2024

ORDINARIO N°: 182

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Consulta genérica. Jornada de trabajo.

RESUMEN:

No resulta jurídicamente procedente que esta Dirección se pronuncie a priori o de modo genérico en los términos solicitados, sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 10.03.2025, de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Instrucciones de 30.01.2025, de Jefe de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho (S), recibidas con fecha 10.02.2025.
- 3) Derivación por GESDOC de fecha 05.02.2024.
- 4) Pase N°58 de 16.01.2024, de Jefa de Gabinete Director del Trabajo.
- 5) Memorándum N°5/2024 de 15.01.2024, de don Jorge Millaquén Mercado, Jefe de Gabinete Ministra del Trabajo y Previsión Social (S).
- 6) Presentación de 08.01.2024 de do [REDACTED] Presidente de Asociación Gremial de Administradores de Condominios y Edificios de Chile, AGACECH.

25 MAR 2025

DE: JEFA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)

A:

[REDACTED]
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN GREMIAL DE ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS Y EDIFICIOS DE CHILE, AGACECH
[REDACTED]

Mediante documento del antecedente 5), se ha derivado a este Servicio su requerimiento del antecedente 6), mediante el cual Ud. ha solicitado un pronunciamiento sobre la necesidad de una resolución administrativa o modificación al Código del Trabajo que permita a los conserjes de edificios bajo régimen de jornada parcial desarrollar labores por once horas diaria con una hora de colación, esto es, por un máximo de doce horas diarias, dado que resulta imprescindible en puestos de trabajo como el indicado, donde ellos deben estar siempre disponibles, por lo complejo que puede resultar un amago de incendio o alguien que quede atrapado en un ascensor o a consecuencia de algún hecho delincuencial.

De forma particular, se consulta por la situación que se produciría en consejerías que operan 24/7 en turnos rotativos o fijos, donde se requiere 4,5, personas para cubrir todos los turnos de lunes a domingo, siempre y cuando estos sean de mañana, tarde y noche. Agrega que un gran número de condominios trabajan con 3 conserjes de lunes a sábado en turnos fijos y el fin de semana asisten 2 conserjes en formato de jornada parcial; pudiendo permanecer en el condominio un máximo de 11 horas incluyendo su tiempo de colación.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

En primer término, cabe indicar que este Servicio, en virtud de su reiterada doctrina contenida, entre otros, en Ordinarios N°5160 de 19.10.2016, N°5633 de 06.11.2018 y N°2145 de 02.09.2021, ha señalado que no resulta jurídicamente procedente que esta Dirección se pronuncie a priori o de forma genérica sobre determinadas materias, sin contar con los antecedentes que permitan ceñir el análisis a una situación particular, como ocurre en el presente caso.

En efecto, de su presentación no es posible vislumbrar con certeza las circunstancias que motivaron la solicitud de pronunciamiento, indicando solo como fundamento de ella la eventual dificultad para cumplir con la normativa vigente respecto del límite de jornada diaria –que habría implicado sanciones administrativas por parte de este Servicio-, al programar turnos de trabajo de trabajadores conserjes con jornada parcial durante los fines de semana que contemplan once horas de trabajo más una hora de colación.

Ahora bien, ante la falta de antecedentes necesarios para dar respuesta a vuestro requerimiento, no es posible emitir un pronunciamiento en los términos solicitados. Lo anterior resulta además como fundamento en caso de solicitarse una modificación legal pues el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 5, letra o, del D.F.L. N°2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, de proponer a la consideración del Supremo Gobierno las reformas legales y reglamentarias relacionadas con el derecho laboral, recae especialmente en el Director del Trabajo.

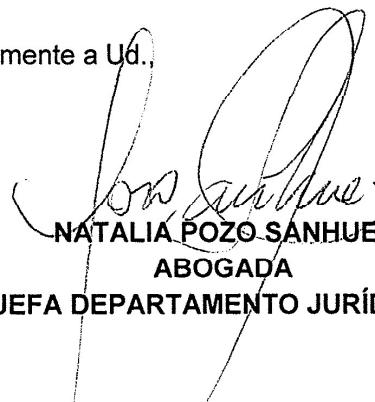
Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente señalar que la doctrina vigente de esta Dirección, respecto del régimen de jornada de trabajo aplicable a conserjes de comunidades de edificios, se encuentra contenida en Dictamen N°3091/87 de 31.07.2003, que señala que estos trabajadores se encuentran exceptuados del descanso dominical y de días festivos en virtud del N°2 del artículo 38 del Código del Trabajo, por ende, les asiste el derecho a que se les otorgue en domingo, a lo menos,

dos de los días de descanso compensatorio que les corresponde impetrar en el respectivo mes calendario.

Ahora bien, en caso de aplicarse la jornada parcial respecto de dichos trabajadores, es dable tener presente que mediante Dictamen N°2226/036 de 22.04.2016, este Servicio ha señalado que, tratándose de los trabajadores contratados en régimen de jornada semanal distribuida en menos de 5 días a la semana, estos tienen derecho a descanso compensatorio, aplicándose a su respecto la norma contenida en el inciso 3º del artículo 38 del Código del Trabajo, en los términos indicados en este Dictamen. De igual forma, en caso de aquellos que se desempeñan en actividades contempladas en los numerales 2 y 7 del inciso 1º del artículo 38 del Código del Trabajo, al menos dos de los días de descanso compensatorio a que tuvieran derecho en el mes, deberán recaer en domingo, salvo las excepciones legales.

En consecuencia, de acuerdo a las normas legales y jurisprudencia administrativa citada, cumple con informar a Ud. que no resulta jurídicamente procedente que esta Dirección se pronuncie a priori o de modo genérico en los términos solicitados, sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,



NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)



O. J.
MGC/LEP
Distribución
- Jurídico
- Control
- Partes

- Adjunta copia Dictamen N°3091/87 de 31.07.2003 y Dictamen N°2226/36 de 22.04.2016.
- Gabinete Ministra del Trabajo y Previsión Social.